RADICACION No. 00012 – 2019.
PROCESO . VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: SAMUEL SANTOS CORREA Y OTROS
EMANDADOS: CAJACOPI, OISAMED S.A.S., y ELIECER VILLAMIZAR DE LA HOZ
ASUNTO: ADMISION DE REFORMA DE DEMANDA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del anterior escrito de reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, abril 13 del 2021.-

La Secretaria,

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE DEL CARMEN MUÑOZ GOMEZ correo electrónico josemg-777@hotmail.com, entro del presente proceso de VERBAL que se sigue contra CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CAJACOPI – ATLANTICO, OISAMED S.A.S., y el Dr. ELIECER VILLAMIZAR DE LA HOZ, y revisado el expediente, este despacho encuentra viable dicha petición, y por reunir los requisitos que establece el Art. 93 del C. G. Del Proceso, se ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA, en los términos consignados en la solicitud, respecto a lo que tiene que ver con las pretensiones y pruebas.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados notificados, por la mitad del termino inicial, ósea de diez (10) días, los cuales le comienza a correr pasado tres (3) días de la notificación del presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.